

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:11 (HR)
27 JUN 2019
Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

RECIBIDO
Lic. Chirinos
27 JUN 2019
11:15 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

"2019. AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ASUNTO: Iniciativa de ley.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 25 de junio de 2019

LIC. JOSÉ A. GONZÁLEZ ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

La que suscribe, Diputada DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, Integrante del grupo Parlamentario de Morena, de esta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente, remito su inscripción en el orden del día de la siguiente sesión, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, por la cual se anexa un párrafo al artículo 1° de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, así como se anexa una fracción al artículo 4° de la Ley del Sistema Para el Desarrollo Integral de La Familia del Estado de Oaxaca.

Sin más por el momento, aprovecho para reiterarle la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ".



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTÉPA NACIONAL

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAS.

CIUDADANOS

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATUTA

DEL HONORABLE CONGRESO DE OAXACA.

PRESENTES

La que suscribe, **Diputada DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, Integrante del grupo Parlamentario de Morena, de esta Legislatura del Honorable Congreso del Estado**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 54 fracción I, 55, y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, discusión, dictaminación, y de ser procedente su aprobación, de la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO por la cual se anexa un párrafo al artículo 1° de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, así como se anexa una fracción al artículo 4° de la Ley del Sistema Para el Desarrollo Integral de La Familia del Estado de Oaxaca, basándome para ello, en la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Estado de Oaxaca, vive una realidad política, social y democrática que, no solo reclama sino que además exige a sus poderes públicos que se respete el Derecho Internacional, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Normatividad Nacional, sino que además exista una mayor certidumbre en cuanto al ejercicio y aseguramiento del cumplimiento de dicha normatividad. Este poder



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

legislativo no puede ser omiso ante dicho entorno y debe estar pendiente de atender esta situación en nuestra sociedad.

Nosotros como legisladores locales adquirimos dos obligaciones fundamentales. La primera de ellas es la de adecuar la legislación interna a los más altos estándares de protección de los Derechos Humanos; y la segunda de ellas, es la creación de un sistema de garantías capaces de asegurar su efectividad, el cual esté basado en el principio normativo de la prevención, la igualdad en los derechos fundamentales -políticos, civiles, de libertad y sociales-.

Frente a tales obligaciones, es inobjetable articular dos líneas de actuación dirigidas hacia las personas que están próximas a convertirse en adultos mayores (de 55 a 60 años)¹, con la finalidad de que al alcanzar los 60 años de edad no sean víctimas de innumerables actos de discriminación, exclusión social, diversas formas de violencia y violaciones a sus derechos humanos, tal y como le sucede a la mayor parte de adultos mayores, razón por la cual el Estado Mexicano conforme a los artículos 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 17 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”, se obligó a proteger los derechos de las personas consideradas adultos mayores (60 años o más de edad), para cuyo efecto emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, por su parte el Estado de Oaxaca siguiendo esta misma línea publicó la Ley Para la

¹ Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Censo de Población y Vivienda 2010, realizado del 31 de mayo al 25 de junio, Oaxaca ocupa el lugar número 5 respecto al índice de envejecimiento, es decir en el estado de Oaxaca el índice de envejecimiento es Alto en comparación con los demás estados de la república, lo que quiere decir en Oaxaca existe mucha gente próxima a convertirse en adulto mayor.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca.

En este orden de ideas la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al emitir la jurisprudencia de rubro: **ADULTOS MAYORES. CONSIDERACIONES ESPECIALES QUE CONFORME AL MARCO JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, DEBEN RECIBIR DE LAS AUTORIDADES QUE PROCURAN Y ADMINISTRAN JUSTICIA CUANDO EN LOS PROCESOS PENALES FIGURAN COMO AGRAVIADOS U OFENDIDOS, INCULPADOS O SENTENCIADOS²**, en la ejecutoria menciona literalmente que:

(...)es innegable el hecho de que en su gran mayoría los adultos mayores enfrentan problemas económicos, de trabajo, seguridad social y maltrato, y que ello los coloca en desventaja respecto del resto de la población, lo cual ha llevado a considerar que los adultos mayores son vulnerables porque en un alto porcentaje son sujetos de desempleo o de condiciones de trabajo precarias y sufren, muy frecuentemente, carencias económicas y de seguridad social, lo que los convierte en personas dependientes y víctimas de un comportamiento adverso social hacia ellos; y que debido a esa vulnerabilidad merecen una especial protección lo cual Incluso se ve robustecido por el hecho de que los instrumentos internacionales y los regímenes jurídicos modernos han venido marcando una línea de protección a los adultos mayores, con el objeto de procurar las mejores condiciones en el entramado social, lo que pretende lograrse garantizándoles el derecho a un estándar de vida adecuado incluyendo alimentación, vivienda y vestimenta, seguro social, asistencia y protección, no discriminación, en tratándose de empleo, acceso a vivienda, cuidado de salud y servicios sociales, servicios de salud, ser tratado con dignidad protección ante el rechazo o el abuso mental, participar en los espacios sociales, económicos, políticos y culturales (...)

Con base en lo anterior, la primera línea de articulación estaría dirigida hacia la inclusión de las personas próximas a convertirse en adultos mayores (55 años y más) dentro de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, lo cual indudablemente contribuiría a

2

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

prevenir que al convertirse en Adultos Mayores, sufran discriminación o menoscabo en su persona e integridad física, por no conocer los planes y políticas públicas que el Estado a diseñado para cuando se conviertan en Adultos Mayores; en otras palabras, se estaría cumpliendo con lo mandatado en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su primer párrafo y la parte in fine del tercero, es decir con la prevención del respeto a los Derechos Humanos.

Siguiendo esta línea, es preciso destacar que es el Estado, a través de sus instituciones y políticas públicas, quien debe garantizar y promover el goce efectivo de los derechos humanos a todos y cada uno de los individuos de esta sociedad, sin embargo, no ha legislado nada para prevenir lo que le sucede a los adultos mayores. En otras palabras sólo ha intentado atacar el problema donde se presenta y no así en la prevención del mismo, lo que debería ser considerado para prevenir las flagrantes violaciones a los derechos fundamentales de igualdad, discriminación e inclusión, entre otros.

Ahora bien, es importante recalcar que existe una normativa nacional e internacional específica vinculada a la protección de los derechos de los Adultos Mayores. Se destaca entre ellos el Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" celebrado en San Salvador, el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, como se aprecia específicamente en su numeral 17, que dice:

"Artículo 17.

"Protección de los ancianos



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular a:

"a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

"b. Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;

"c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos."

En cumplimiento a lo establecido en el protocolo, el Estado mexicano emitió la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; a nivel local; el Estado por su parte emitió la **Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, la cual en su Título Primero, Capítulo 1, denominado de Disposiciones Generales, específicamente en su artículo primero refiere:

LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca.

Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Como objetivos específicos tiene establecer los principios inexcusables, sentar las bases, referir los mecanismos y las políticas públicas para la interpretación administrativa, efectiva ejecución y consecución sustantiva del objeto materia de esta Ley

El objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto se pretende que al artículo primero de la **Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca**, se le adicione un cuarto párrafo quedando de la siguiente manera:

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca.

Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.

Como objetivos específicos tiene establecer los principios inexcusables, sentar las bases, referir los mecanismos y las políticas públicas para la interpretación administrativa, efectiva ejecución y consecución sustantiva del objeto materia de esta Ley

Además de lo mencionado en los párrafos que anteceden, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos crearán convenios para que los Sectores Públicos y Privados coadyuven entre sí a que las personas próximas a alcanzar la edad adulta mayor (de 55 a 60 años de edad) sean informados y orientados de los planes y proyectos que el estado ha elaborado para que al convertirse en personas adultas mayores no pierdan su integración al desarrollo social económico político y cultural del Estado.

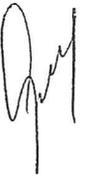
Una vez puntualizado lo anterior, la segunda línea de articulación estaría dirigida al sector público al cual se le delegaría la atribución de orientar, explicar, aclarar, proporcionar, mediar y comunicar ideas y experiencias, asesorando a las personas multicitadas, de los planes y políticas públicas que crea el Estado para salvaguardar sus derechos, en este caso en particular el DIF Oaxaca, el cual actualmente, en su artículo 4 nos refiere que sus atribuciones son:



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Artículo 4.- El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social.
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de los sujetos de la asistencia social.
- III. Realizar acciones de apoyo para la integración social de los sujetos materia de esta Ley.
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- V. Concertar acciones y programas con la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca en beneficio de la población objeto de atención por cada una de las instituciones.
- VI. Administrar los bienes que integran su patrimonio, pudiendo celebrar convenios, acuerdos, contratos, a fin de eficientar y ampliar la administración y su acervo patrimonial.
- VII. Fomentar y apoyar actividades que lleven a cabo las instituciones de Asistencia pública y privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, coordinando y concertando con ellas acciones y programas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.
- VIII. Operar, administrar y fomentar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de abandono, desamparo o sin recursos.
- IX. Llevar a cabo acciones en materia de prevención y rehabilitación de personas con discapacidad, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.
- X. Promover, realizar y en su caso, coordinar la capacitación en materia de asistencia social en el Estado.
- XI. Operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de asistencia social.
- XII. Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica, médica y de orientación social a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.
- XIII. Ejercer la tutela de los niños, niñas y adolescentes abandonados o maltratados, así como de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



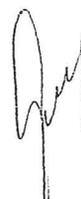
“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

- XIV. Intervenir, en el ámbito de sus atribuciones, ante las autoridades judiciales y de procuración de justicia, en apoyo de los sujetos de asistencia social, en términos de la legislación aplicable.
- XV. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad.
- XVI. Participar en programas de rehabilitación y educación especial.
- XVII. Brindar capacitación en materia de asistencia social a los Sistemas DIF Municipales, para que se incorporen al desarrollo comunitario integral.
- XVIII. Coordinar acciones en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales, en el caso de menores de doce años de edad, así como de adolescentes en conflicto con la ley penal, en los términos de los dispuesto por el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.
- XIX. Elaborar y proponer reglamentos u otros ordenamientos legales en la materia, así como sus modificaciones, vigilando su estricto cumplimiento; y
- XX. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Así las cosas, el objetivo de la presente iniciativa con proyecto de decreto propone, reformar el artículo 4° de la **Ley del Sistema Para el Desarrollo Integral de La Familia del Estado de Oaxaca**, adicionando la fracción XX, recorriéndose la subsecuente, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social.
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de los sujetos de la asistencia social.
- III. Realizar acciones de apoyo para la integración social de los sujetos materia de esta Ley.
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- V. Concertar acciones y programas con la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca en beneficio de la población objeto de atención por cada una de las instituciones.
- VI. Administrar los bienes que integran su patrimonio, pudiendo celebrar convenios, acuerdos, contratos, a fin de eficientar y ampliar la administración y su acervo patrimonial.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- VII. Fomentar y apoyar actividades que lleven a cabo las instituciones de Asistencia pública y privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, coordinando y concertando con ellas acciones y programas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.
- VIII. Operar, administrar y fomentar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de abandono, desamparo o sin recursos.
- IX. Llevar a cabo acciones en materia de prevención y rehabilitación de personas con discapacidad, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.
- X. Promover, realizar y en su caso, coordinar la capacitación en materia de asistencia social en el Estado.
- XI. Operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de asistencia social.
- XII. Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica, médica y de orientación social a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.
- XIII. Ejercer la tutela de los niños, niñas y adolescentes abandonados o maltratados, así como de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- XIV. Intervenir, en el ámbito de sus atribuciones, ante las autoridades judiciales y de procuración de justicia, en apoyo de los sujetos de asistencia social, en términos de la legislación aplicable.
- XV. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad.
- XVI. Participar en programas de rehabilitación y educación especial.
- XVII. Brindar capacitación en materia de asistencia social a los Sistemas DIF Municipales, para que se incorporen al desarrollo comunitario integral.
- XVIII. Coordinar acciones en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales, en el caso de menores de doce años de edad, así como de adolescentes en conflicto con la ley penal, en los términos de los dispuesto por el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

XIX. Elaborar y proponer reglamentos u otros ordenamientos legales en la materia, así como sus modificaciones, vigilando su estricto cumplimiento;

XX. Prestar servicios de orientación social a los hombres y mujeres próximos a convertirse en personas adultas mayores (55 a 60 años) con el fin de que conozcan los servicios de asistencia social a los que tendrán acceso al cumplir 60 años y más

XXI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

Lo anterior en virtud de que la prevención, con base en la orientación de la protección de los derechos fundamentales, para las y los Adultos Mayores, tendría dos objetivos inmediatos:

En primer lugar, lograr la disminución de los problemas económicos, de trabajo, seguridad social y maltrato, que colocan en desventaja a los Adultos Mayores respecto del resto de la población, lo cual ha llevado a considerarlos grupos vulnerables.

En segundo lugar, se lograría mejorar su calidad de vida pues estaría preparando a las personas próximas a convertirse en adultos mayores para que no sufran de las vejaciones y discriminaciones de las que se vuelven objeto, en cambio se lograría un resultado útil, dándoles orientación a cerca de un trabajo, oficio, conocimientos, comprensión, actitudes sociales que el Estado mediante sus políticas públicas crea para apoyarlos.

Lo expuesto hasta aquí, intenta justificar la urgencia de garantizar a las personas próximas alcanzar la edad adulta mayor una orientación para continuar con una vida digna libre de menoscabo a sus derechos fundamentales.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Así pues, en el Estado de Oaxaca, a partir del ejercicio real y pleno del Derecho a la información, para las personas próximas a convertirse en Adultos Mayores, se verían satisfechas cuatro cuestiones fundamentales:

- A) **El derecho de igualdad**, permitiendo a todos los hombres y mujeres, cuando cumplan 60 años y más alcanzar su plenitud personal, sin perder de vista su ejercicio de derechos y responsabilidades sociales, respetando en este sentido la igualdad de oportunidades.
- B) **El derecho a la no discriminación por su condición social**, es decir, que el hecho de convertirse en Adultos Mayores no constituya condiciones naturales que permitan la discriminación en el ejercicio y pleno goce de sus Derechos Fundamentales.
- C) **Hacer efectivo el principio de prevención consagrado en el artículo 1º parte in fine del párrafo tercero de nuestra Carta Magna**, adoptando una Medida o disposición que se tome de manera anticipada para evitar que suceda una cosa considerada negativa, en este caso la violación a los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.
- D) **Prepararlos para que al convertirse en personas mayores conozcan los planes que el estado ha elaborado para vivir una vejez de calidad.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de:



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DECRETO:

PRIMERO: Se adiciona al artículo 1° de la Ley Para la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Oaxaca, un último párrafo quedando para tal efecto de la siguiente manera:

Artículo 1.- La presente Ley, es de orden público e interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca.

Tiene por objeto reconocer, proteger y garantizar los derechos de los hombres y mujeres mayores de sesenta años de edad, sin distinción alguna y en un marco de equidad, para su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Estado.

Como objetivos específicos tiene establecer los principios inexcusables, sentar las bases, referir los mecanismos y las políticas públicas para la interpretación administrativa, efectiva ejecución y consecución sustantiva del objeto materia de esta Ley

Además de lo mencionado en los párrafos que anteceden, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos crearán convenios para que los Sectores Públicos y Privados coadyuven entre sí a que las personas próximas a alcanzar la edad adulta mayor (de 55 a 60 años de edad) sean informados y orientados de los planes y proyectos que el estado ha elaborado para que al convertirse en personas adultas mayores no pierdan su integración al desarrollo social económico político y cultural del Estado.

SEGUNDO: Se adiciona una fracción XX recorriéndose la subsecuente al artículo 4° de la Ley del Sistema Para el Desarrollo Integral de La Familia del Estado de Oaxaca, quedando para tal efecto de la siguiente manera:

Artículo 4.- El DIF Oaxaca, para el logro de sus objetivos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover y prestar servicios de asistencia social.
- II. Apoyar el desarrollo de la familia y de los sujetos de la asistencia social.
- III. Realizar acciones de apoyo para la integración social de los sujetos materia de esta Ley.
- IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

- V. Concertar acciones y programas con la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Oaxaca en beneficio de la población objeto de atención por cada una de las instituciones.
- VI. Administrar los bienes que integran su patrimonio, pudiendo celebrar convenios, acuerdos, contratos, a fin de eficientar y ampliar la administración y su acervo patrimonial.
- VII. Fomentar y apoyar actividades que lleven a cabo las instituciones de Asistencia pública y privada cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, coordinando y concertando con ellas acciones y programas, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias.
- VIII. Operar, administrar y fomentar la creación de establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, en situación de abandono, desamparo o sin recursos.
- IX. Llevar a cabo acciones en materia de prevención y rehabilitación de personas con discapacidad, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud.
- X. Promover, realizar y en su caso, coordinar la capacitación en materia de asistencia social en el Estado.
- XI. Operar el Sistema Estatal de Información Básica en materia de asistencia social.
- XII. Prestar servicios de asistencia jurídica, psicológica, médica y de orientación social a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.
- XIII. Ejercer la tutela de los niños, niñas y adolescentes abandonados o maltratados, así como de los incapaces, que corresponda al Estado en los términos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- XIV. Intervenir, en el ámbito de sus atribuciones, ante las autoridades judiciales y de procuración de justicia, en apoyo de los sujetos de asistencia social, en términos de la legislación aplicable.
- XV. Realizar estudios e investigaciones sobre asistencia social y discapacidad.
- XVI. Participar en programas de rehabilitación y educación especial.
- XVII. Brindar capacitación en materia de asistencia social a los Sistemas DIF Municipales, para que se incorporen al desarrollo comunitario integral.



“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

XVIII. Coordinar acciones en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales, en el caso de menores de doce años de edad, así como de adolescentes en conflicto con la ley penal, en los términos de lo dispuesto por el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca.

XIX. Elaborar y proponer reglamentos u otros ordenamientos legales en la materia, así como sus modificaciones, vigilando su estricto cumplimiento;

XX. Prestar servicios de orientación social a los hombres y mujeres próximos a convertirse en personas adultas mayores (55 a 60 años) con el fin de que conozcan los servicios de asistencia social a los que tendrán acceso al cumplir 60 años y más

XXI. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIO

ÚNICO: Los presentes Decretos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ.
DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
DISTRITO XXII
SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL